

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

1128 Divorcio contencioso 1.537/2015.

Equipo/usuario: FAT Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0018334

DCT Divorcio Contencioso 1.537/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Francisca Soriano Lopez

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Abogado: Benito López López

Demandado: Michael Mona Omomia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 9/2017

Juez Que lo dicta: D. Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: 17/01/2017

Sentencia 9/2017

En Murcia, 9 de enero de 2017.

Vistos por don Juan Ignacio Martínez Aroca, Magistrado-Juez en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio que con el número 1537/2015, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Francisca Soriano López representado por el procurador Sr. Sevilla Flores contra Michael Mona Omomia, en situación procesal de rebeldía y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Sevilla Flores, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por don Michael Mona Omomia y doña Francisca Soriano López el día 6 de junio de 2009, con los efectos legales inherentes a tal declaración y adoptando las siguientes medidas:

- Se atribuye el uso de la vivienda conyugal al demandado.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese este Auto a las partes, indicándoles que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Michel Mona Omomia, con NIE, Y-08884853-B, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.